

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-059-2020-350  
18-11-2020

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación, los siguientes: "...2. *Participar en los asuntos de interés público.*" y "5. *Fiscalizar los actos del poder público...*";
- Que**, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "...La *formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad...*";
- Que**, el artículo 95 de la Carta Magna prevé que: "...Las *ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria...*";
- Que**, la Norma Suprema, en su artículo 207, dispone que: "...El *Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley...*";
- Que**, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley, los siguientes: "...1. *Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción*"; "2. *Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social*"; y, "3. *Instar a las demás entidades de la Función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo...*";
- Que**, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, contempla entre las atribuciones de esta entidad frente al control social, las siguientes: "...1. *Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos,*

*manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público.”; y, “4. Actuar como enlace entre el Estado y la ciudadanía dentro de los procesos que se generen de las iniciativas ciudadanas e instar para que las solicitudes y quejas ciudadanas sean atendidas...”;*

**Que,** en la sesión ordinaria de pleno N.-059, como segundo punto del orden del día, se recibió en comisión general al ingeniero, Oscar Ayerve, coordinador general de la veeduría ciudadana, conformada para: *“Determinar la estructuración del modelo tarifario incluidos los costos operacionales y la tarifa técnica referencial para el subsistema convencional, intracantonal, urbano, combinado, rural, sistema de transporte del metro de Quito, sistemas BRT, alimentadores, taxis, camionetas y demás modalidades del sistema de transporte público de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito”,* quien informó en detalle el estado de situación de la veeduría, por cuanto el incremento de la tarifa, afectaría económicamente a más del 70% de los habitantes de Quito que utilizan el servicio de transporte público.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Instar al señor alcalde y a los señores concejales del Distrito Metropolitano de Quito que el proceso de aprobación de la Ordenanza Metropolitana reformativa al libro IV.2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que establece: la Integración de los subsistemas del Sistema Metropolitano de Transporte de Pasajeros, se posponga hasta que se cuente primeramente, con estudios actualizados que permitan establecer con claridad y de forma técnica los criterios y factores que inciden en la calidad del servicio y su costo.

**Art. 2.-** Garantizar que exista el compromiso por parte del señor, alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, de evitar los presuntos conflictos de intereses que podrían existir en los actores de la movilidad de Quito, tanto internos como externos, que pueden afectar los procesos de toma de decisiones.

**Art. 3.-** Que se active el mecanismo de participación de Silla Vacía en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para que en los temas que impliquen la posible afectación a la ciudadanía, se garantice la creación de veedurías, la participación de los veedores de la veeduría ciudadana, conformada para: *“...Determinar la estructuración del modelo tarifario incluidos los costos operacionales y la tarifa técnica referencial para el subsistema convencional, intracantonal, urbano, combinado, rural, sistema de transporte del metro de Quito, sistemas BRT, alimentadores, taxis, camionetas y demás modalidades del sistema de transporte público de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito”,* y de procesos transparentes, como lo establece la Ordenanza No. 102 del Distrito Metropolitano de Quito.

**Art. 4.-** Que se conforme una comisión técnica, independiente, que analice toda la información existente para la determinación de la tarifa de transporte público en Quito, con la participación del Distrito Metropolitano de Quito, universidades, organizaciones sociales y expertos en la materia, sin afectar la ya deteriorada economía de la mayoría de habitantes de la capital.

**Art. 5.-** Instar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que cumpla con los principios de transparencia y acceso a la información y que entregue inmediatamente la información



que solicita la veeduría ciudadana, conformada para: "...Determinar la estructuración del modelo tarifario incluidos los costos operacionales y la tarifa técnica referencial para el subsistema convencional, intracantonal, urbano, combinado, rural, sistema de transporte del metro de Quito, sistemas BRT, alimentadores, taxis, camionetas y demás modalidades del sistema de transporte público de pasajeros del Distrito Metropolitano de Quito...".

**Art. 6.-** Disponer a la Coordinación de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda a la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

**Art. 7.-** Disponer a la Secretaria General prepare la notificación con el contenido de esta resolución al señor alcalde y a los señores concejales del Distrito Metropolitano de Quito; así como, al coordinador de la referida veeduría ciudadana y a la Coordinación de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

Ingeniera, Sofia Almeida Fuentes, Mgs.

**PRESIDENTA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el pleno del CPCCS, en sesión ordinaria N.-059, realizada el 18 de noviembre de 2020, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito en caso de ser necesario. **LO CERTIFICO.-**

Abg. Ana Carmita Idrovo Correa

**SECRETARIA AD HOC**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**